

## BASE DE DATOS DE Norma

Referencia: NFL019052

**DECRETO FORAL 138/2018, de 23 de octubre, del Territorio Histórico de Bizkaia, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración Catastral de los bienes inmuebles de características especiales.**

(BOB de 5 de noviembre de 2018)

Con fecha 3 de julio ha sido aprobado el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas técnicas de Valoración Catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

A partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el día 13 de julio han sido detectadas algunas imprecisiones por lo que se procede a su subsanación.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, se han observado los trámites previstos en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral en reunión de 23 de octubre de 2018.

### DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración Catastral de los bienes inmuebles de características especiales.*

Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 23 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2018, de 3 de julio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración Catastral de los bienes inmuebles de características especiales, quedando redactada en los siguientes términos:

«b) Coeficientes correctores aplicables a las construcciones de la zona de tierra: terminal de pasajeros, torre de control, hangares, sistemas de transporte e inspección de equipajes y centrales térmica y eléctrica.

### CUADRO DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Años completos	Coefficiente corrector
Hasta 5	1,00
De 6 a 10	0,87
De 11 a 20	0,76
De 21 a 30	0,64
De 31 a 40	0,55
De 41 a 50	0,48
De 51 a 60	0,42
De 61 a 70	0,37
De 71 a 80	0,33
Más de 80	0,29»

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con efectos desde el 14 de julio de 2018.

En Bilbao, a 23 de octubre de 2018.

El Diputado General,  
UNAI REMENTERIA MAIZ

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,  
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ